



Denuncia: DIO/410/2020 y acumuladas.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha quince de agosto del año en curso, a las dieciséis horas veintitrés minutos, veintidós de agosto del presente año a las trece horas veintitrés minutos, a las trece horas veinticuatro minutos, a las trece horas veintisiete minutos, a las trece horas veintiún minutos, a las trece horas veintinueve minutos y a las trece horas treinta y un minutos se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia el Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"DIO/410/2020

Descripción de la denuncia:
No está la información del segundo trimestre.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPET-A67FXXXIX	2020	1er semestre
67_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPET-A67FXXXIX	2020	2do semestre

DIO/414/2020

Descripción de la denuncia:
El organigrama no se encuentra actualizado.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	LTAIPET-A67FII	2020	1er trimestre
67_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	LTAIPET-A67FII	2020	2do trimestre
67_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	LTAIPET-A67FII	2020	3er trimestre
67_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	LTAIPET-A67FII	2020	4to trimestre

DIO/415/2020

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Descripción de la denuncia:
La información no se encuentra actualizada, y lo que está cargado no está completo.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	1er trimestre
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	2do trimestre
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	3er trimestre
67_III_Facultades de cada área	LTAIPET-A67FIII	2020	4to trimestre

DIO/416/2020

Descripción de la denuncia:
No están todos los periodos de conservación, solo se encuentra 2018 y 2019. En algunos casos el campo "Denominación del Área" se encuentra vacío y no está justificado en el campo nota.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_IV_Objetivos y metas Institucionales	LTAIPET-A67FIV	2020	Anual

DIO/418/2020

Descripción de la denuncia:
No hay información del segundo trimestre del 2020

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_V_Indicadores de Interés público	LTAIPET-A67FV	2020	1er trimestre
67_V_Indicadores de Interés público	LTAIPET-A67FV	2020	2do trimestre
67_V_Indicadores de Interés público	LTAIPET-A67FV	2020	3er trimestre
67_V_Indicadores de Interés público	LTAIPET-A67FV	2020	4to trimestre

DIO/419/2020

Descripción de la denuncia:
No hay información del segundo trimestre de 2020.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VI_Indicadores de resultados	LTAIPET-A67FVI	2020	2do trimestre

DIO/420/2020

Descripción de la denuncia:
No está actualizado a la información vigente.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VII_Directorío	LTAIPET-A67FVII	2020	1er trimestre
67_VII_Directorío	LTAIPET-A67FVII	2020	2do trimestre
67_VII_Directorío	LTAIPET-A67FVII	2020	3er trimestre
67_VII_Directorío	LTAIPET-A67FVII	2020	4to trimestre

... " (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/410/2020 y acumuladas y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al primer y segundo trimestre, del ejercicio 2020, en relación a la fracción XXXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, todos los periodos, del ejercicio 2020, en relación a la fracción II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de

servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, todos los periodos, del ejercicio 2020 en relación a la fracción III.- Las facultades de cada área, periodo anual, del ejercicio 2020, en relación a la fracción IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos, todos los periodos del ejercicio 2020, en relación a la fracción V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer , segundo trimestre del ejercicio 2020, en relación a la fracción VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados y todos los periodos, ejercicio 2020 en relación a la fracción VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El veinticuatro de septiembre del presente año, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; la autoridad responsable fue omisa en rendir al respecto

CUARTO. Verificación Virtual. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El veintinueve de septiembre del año en curso, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/384/2020**.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del **primer y segundo trimestre, del ejercicio 2020, correspondiente a la fracción XXXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, todos los periodos, del ejercicio 2020, correspondiente a la fracción II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables, todos los periodos, del ejercicio 2020 correspondiente a la fracción III.- Las facultades de cada área, periodo anual, del ejercicio 2020, en relación a la fracción IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos, todos los periodos del ejercicio 2020, en relación a la fracción V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer , segundo trimestre del ejercicio 2020, correspondiente a la fracción VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados y todos los periodos, ejercicio 2020 correspondiente a la fracción VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y**

dirección de correo electrónico oficiales, del artículo 67 de la Ley de Transparencia local .

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, respecto a las fracciones XXXIX, II, III, V, VI, y VII del artículo

67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XXXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados

II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III.- Las facultades de cada área;

IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;

V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales." Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracciones XXXIX, II, III, V, VI, y VII, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracciones XXXIX, II, III, V, VI, y VII, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIX.- Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados

II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III.- Las facultades de cada área;

IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;

V.- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;

VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

..." (Sic) (Énfasis propio)

En concatenación con lo que se cita, nos referimos contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;

y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

"(Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su

publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

Por lo tanto, en fecha **veintinueve de septiembre del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/384/2020**, de la **fracción II**, de conformidad con los Lineamientos, el Sujeto Obligado a la fecha **no tiene la obligación** de conservar la información acerca **del primer trimestre del presente**, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, **se publica de manera vigente**, por lo que **a la fecha solo debe publicarse el segundo trimestre de 2020**, ya que la información del tercero y cuarto trimestre de 2020, se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar,

Del Sipot de la Plataforma Nacional de Transparencia, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->

web/faces/view/consultaPublica.xhtml #inicio, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Camargo, **seleccionando la fracción II**, que hace alusión a: Estructura Orgánica y Organigrama completo, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **Sí publica la información de manera actualizada de los formatos denunciados.**

Artículo 67 fracción III, de conformidad con los Lineamientos, el Sujeto Obligado a la fecha **no tiene la obligación de conservar la información acerca del primer trimestre del presente**, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, **se publica de manera vigente**, por lo que a la fecha **solo debe publicarse el segundo trimestre de 2020**, la información del tercero y cuarto trimestre de 2020, se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar.

Del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml #inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Camargo, **seleccionando la fracción III**, que hace alusión a: facultades de cada área, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **Sí publica la información de manera actualizada**, tal como se ilustra a continuación:

Artículo 67 fracción VII, le informo que de conformidad con los Lineamientos, el Sujeto Obligado a la fecha **no tiene la obligación de conservar la información acerca del primer trimestre del presente**, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, **se publica de manera vigente**, por lo que a la fecha **solo debe publicarse el segundo trimestre de 2020**, la información del tercero y cuarto trimestre de 2020, se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar, es por eso que solo se verificará que el Sujeto Obligado publique la información al segundo trimestre de 2020.

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

Se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Camargo, **seleccionando la fracción VII**, que hace alusión a: Directorio de los Servidores Públicos, pudiendo observar que el Sujeto obligado a la fecha, **Sí publica información vigente**

Con lo anterior, es posible deducir que resulta **infundado** el incumplimiento invocado por el denunciante sobre la obligación de transparencia en cuanto a las fracciones II, III, VII en los diversos formatos, del artículo 67 de la Ley de la materia.

Del mismo modo, del informe de la Unidad de Evaluación de Portales, informa que **Artículo 67 fracción IV, del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Camargo, **seleccionando la fracción IV**, todos los periodos, que hace alusión a: Objetivos y metas institucionales, pudiendo observar que el

Sujeto obligado a la fecha, **Sí publica información de manera parcial, ya que publica información del ejercicio 2019 de manera trimestral y se debe publicar de manera anual, de igual manera publica el cuarto trimestre de 2018, cuando debe publicar la información anual de dicho ejercicio, falta de publicar el ejercicio 2020, así como el ejercicio 2016**

Se deberá de corregir y publicar de manera anual con fecha de inicio 01/01/2019 al 31/12/2019 y 01/01/2018 al 31/12/2018 y corregir las fechas de validación y actualización, ya que de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información tal como lo establece los Lineamientos arriba citados, la información se publica durante el primer trimestre del ejercicio en curso.

Artículo 67 fracción V, de conformidad con los Lineamientos arriba citados, y de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, **a la fecha solo debe publicarse el primero y segundo trimestre de 2020**, la información del tercero y cuarto trimestre de 2020, se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar, es por eso que solo se verificará que el Sujeto Obligado publique la información del primero y segundo trimestre de 2020.

SIPOT DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

Se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Camargo, **seleccionando la fracción V**, que hace alusión a: Los indicadores relacionados con temas de interés público, pudiendo observar que el Sujeto obligado a la fecha, **No publica información de ninguno de los periodos del ejercicio 2020.**

Artículo 67 fracción VI, del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Camargo, seleccionando la fracción VI, que hace alusión a: Los indicadores de resultados, pudiendo observar que el Sujeto obligado a la fecha, **No publica información del periodo denunciado.**

Del Sipot de la Plataforma Nacional de Transparencia, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Camargo, seleccionando la fracción XXXIX, formato A, que hace alusión a: Informe de Sesiones del Comité de Transparencia, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **No pública información de manera actualizada.**

Asimismo, se realizó la verificación de oficio en la cual se tuvo del conocimiento que efectivamente como lo menciona en el informe la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales falta de publicar información respecto a la fracción V, VI y faltan corregir la fechas de la fracción en los ejercicios 2018 y 2019 y publicar el ejercicio 2020 de la fracción IV y de la fracción XXXIX falta de publicar primer trimestre del ejercicio 2020.

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente**, ya que el sujeto obligado no cuenta con la información completa de la fracciones denunciadas publicada a través del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción IV, V, VI y XXXIX, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

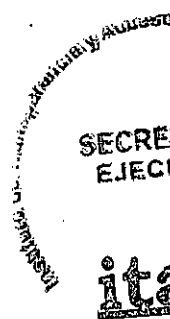
En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia **DIO/410/2020 y acumulada** presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a
2. **La fracción V el primero o segundo trimestre del ejercicio 2020, VI segundo trimestre del ejercicio 2020, de la fracción IV faltan corregir la fechas de la fracción en los ejercicios 2018 y 2019 y publicar el ejercicio 2020 y de la fracción XXXIX publicar el primer trimestre del ejercicio 2020, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.**
3. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
4. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está *prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente*, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE



PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere al Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas para que dentro de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

5. Publique a través de la página de Transparencia, la fracción V el primero o segundo trimestre del ejercicio 2020, VI, segundo trimestre del ejercicio 2020, de la fracción IV, faltan corregir la fechas de la fracción en los ejercicios 2018 y 2019 y publicar el ejercicio 2020 y de la fracción XXXIX publicar el primer trimestre del ejercicio 2020, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

6. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
7. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

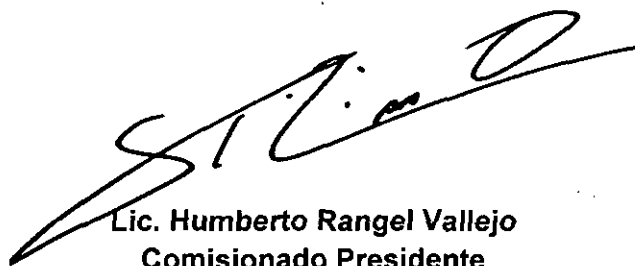
QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el

artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



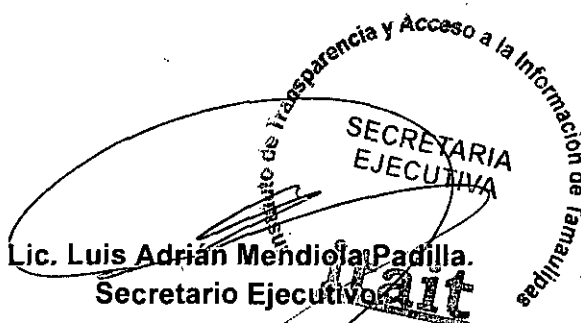
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo